

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 8 de Septiembre de 1915.)

NUM. 2.131.

GOBIERNO CIVIL.

Servicio Agronómico.

CIRCULAR.

No habiendo devuelto contestado el estado que con fecha 1.º de Junio último les remitió el señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de esta Seccion referente á trabajos realizados por yuntas y obreros en diversas labores del campo en sus respectivas localidades y precio de éstas, no obstante el largo plazo que señaló para su devolucion, he resuelto conminar á los Alcaldes que no han cumplido aquel servicio con diez y siete pesetas cincuenta céntimos de multa que les será impuesta si antes de fin de mes no ha recibido dicho señor Ingeniero el estado antedicho, puesto que tiene que empezar los trabajos preparatorios para verificar el importante servicio de la

formacion de la Memoria anual.

Los Alcaldes negligentes y á los que va dirigida esta circular son los que en la relacion que sigue se citan.

Valladolid 6 de Septiembre de 1915.

El Gobernador,

Julio Blasco Perales.

Relacion que se cita de los pueblos que faltan.

- Alcazarén
- Arroyo
- Ataquines
- Becilla de Valderaduey
- Berrueces
- Bobadilla del Campo
- Bocigas
- Bolaños de Campos
- Brahojos
- Cabezón
- Cabreros del Monte
- Campaspero
- El Campillo
- Canalejas de Peñafiel
- Canillas de Esgueva
- Casasola de Arion
- Castrejon
- Castrillo de Duero
- Castrobol
- Castrodeza
- Cervillago de la Cruz
- Cogeces de Iscar
- Cubillas de Santa Marta
- Curiel
- Esguevillas de Esgueva
- Fombellida
- Fompedraza
- Fontihoyuelo
- Fuensaldaña
- Fuente el Sol
- Gomeznarro
- Herrin de Campos
- Hornillos
- Isicar
- Lomoviejo

- Llano de Olmedo
- Manzanillo
- Matapozuelos
- Matilla de los Caños
- Mayorga
- Megeces
- Melgar de Arriba
- Melgar de Abajo
- Mojados
- Montemayor
- Mota del Marqués
- La Mudarra
- Muriel
- Nava del Rey
- Olmedo
- Olmos de Esgueva
- Palacios de Campos
- La Parrilla
- Pedrajas de San Esteban
- Pedrosa del Rey
- Peñafiel
- Peñaflor
- Pesquera de Duero
- Pollos
- Pozal de Gallinas
- Pozaldez
- Puente Duero
- Puras
- Quintanilla de Arriba
- Quintanilla del Molar
- Rábano
- Robladillo
- Rubi de Bracamonte
- Rueda
- San Cebrian de Mazote
- San Llorente
- San Miguel del Arroyo
- San Miguel del Pino
- San Pedro de Latarce
- San Román de la Hornija
- Santervás de Campos
- Sardon de Duero
- Serrada
- Sieteiglesias
- Simancas
- Tiedra
- Tordesillas
- Torre de Esgueva
- Torre de Traspinedo
- Torre de Trigueros
- Torre de Valdestillas
- Torre de Valoria la Buena
- Torre de Valverde de Campos
- Torre de Valladolid
- Torre de Vega de Valdetrongo
- Torre de Velliza
- Torre de Ventosa de la Cuesta
- Torre de Viana de Cega
- Torre de Vitoria
- Torre de Villabañez
- Torre de Villabaruz de Campos
- Torre de Villaco
- Torre de Villafrades de Campos
- Torre de Villafranca de Duero
- Torre de Villafuerte
- Torre de Villalan de Campos
- Torre de Villan de Tordesillas
- Torre de Villanueva de Duero
- Torre de Villanueva de San Mancio
- Torre de Villarmentero
- Torre de Villavellid
- Torre de Villavicencio de los Caballeros
- Torre de Villavieja
- Torre de Zaratán
- Torre de La Zaza

- Torre de Esgueva
- Traspinedo
- Trigueros
- Valdestillas
- Valoria la Buena
- Valverde de Campos
- Valladolid
- Vega de Valdetrongo
- Velliza
- Ventosa de la Cuesta
- Viana de Cega
- Vitoria
- Villabañez
- Villabaruz de Campos
- Villaco
- Villafrades de Campos
- Villafranca de Duero
- Villafuerte
- Villalan de Campos
- Villan de Tordesillas
- Villanueva de Duero
- Villanueva de San Mancio
- Villarmentero
- Villavellid
- Villavicencio de los Caballeros
- Villavieja
- Zaratán
- La Zaza

NUM. 2.130.

Montes de Utilidad Pública

Distrito de Valladolid.

Amojonamientos

Aprobado por Real orden fecha 8 de Junio último, el proyecto y presupuesto para el amojonamiento de los montes números 29 y 30 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominados «Aldeanueva» y «Santibañez», de la Comunidad de Iscar; adjudicada la ejecucion de la obra expresada y formalizado el contrato por es-

critura pública, he resuelto dar principio al amojonamiento de los montes dichos, el día 6 de Octubre próximo venidero, á las catorce horas del mismo, por el vértice que, en el deslinde, llevó el núm. 213, punto de la línea de colindancia de «Santibañez» con «Pinar del Concejo», de propios de Iscar, sobre el camino de Iscar á Fuente del Olmo, y se continuará en los días sucesivos por el Norte, Este, Sur y Oeste, de la masa mayor del tal monte «Santibañez», hasta cerrar el perímetro de ella, pasando despues, sucesivamente, á las masas «Las Marigarcías» y «El Cercado», del mismo monte y por último, á las fincas enclavadas de propiedad particular.

Simultáneamente con el amojonamiento del monte «Santibañez» se empezará el día 11 del mismo mes de Octubre, el del monte «Aldeanueva», á las catorce horas del mismo, por el vértice núm. 1 de los fijados por el deslinde, que es el mismo que en «Santibañez» estará para entonces amojonado con el núm. 28 de tal monte, continuándose en los días sucesivos, por los límites Norte, Este, Sur y Oeste hasta cerrar el perímetro de su única masa y pasando despues á efectuar análogo trabajo en las fincas enclavadas de propiedad particular.

Lo que se hace saber en cumplimiento del artículo 37 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, para conocimiento de todos los interesados, con objeto de que puedan presenciar las operaciones del citado amojonamiento y alegar lo que consideren pertinente.

Valladolid 4 de Septiembre de 1915.—El Ingeniero Jefe, *R. Díez del Corral*.

NUM. 2.137.

Diputación provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS

CONTINGENTE PROVINCIAL

La Comisión provincial en sesión de 28 de Agosto acordó la publicación en el «Boletín oficial» de la lista de Ayuntamientos que no han satisfecho las cuotas repartidas en el actual tercer trimestre durante el periodo voluntario del mismo.

Esta Ordenación de pagos con vista del párrafo 7.º de la base 4.ª del pliego de condiciones para el arriendo de la recaudación pro-

vincial y de conformidad con el artículo 107 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en uso de las facultades que la concede el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los Ayuntamientos comprendidos en la relación que sigue, por Contingente provincial corriente y Contingente é intereses de Resultas, á pesar de haber transcurrido con exceso los plazos voluntarios, quedan incurso en el único grado de apremio que señala el artículo 107 de la

Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia de que si inmediatamente no satisfacen sus descubiertos, se entregarán los expedientes á los Agentes ejecutivos para la continuación de los procedimientos.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, con lo cual queda empezado el procedimiento ejecutivo en su único periodo.

Así lo mando y firmo en Valladolid á 6 de Septiembre de mil novecientos quince.—El Ordenador de pagos accidental, *Francisco Carrascal*.

3.º trimestre de 1915.

Relación de los descubiertos en dicho trimestre

AYUNTAMIENTOS	DÉBITOS			TOTAL Pesetas.
	Contingente Pesetas.	Resultas Pesetas.	Intereses Pesetas.	
Aguilar de Campos.	1149	»	»	1149
Alaejos	3117'25	637'50	»	3754'75
Aldeamayor de San Martín.	543'75	»	»	543'75
Bolaños.	768'75	»	»	768'75
Carpio.	1023'75	»	»	1023'75
Castrejon.	510'25	»	»	510'25
Castrillo de Duero.	502	»	»	502
Castrodeza.	496'50	»	»	496'50
Castronuño.	1771	»	»	1771
Ceinos de Campos.	855	»	»	855
Cogeces de Iscar.	250'75	»	»	250'75
Corcos.	732'25	325	»	1057'25
Fuensaldaña.	720'25	»	»	720'25
Laguna de Duero.	670'50	331	»	1001'50
Matilla de los Caños.	254	»	»	254
Melgar de Arriba.	672	300	»	972
Mojados.	966'50	181'25	»	1147'75
Monasterio de Vega.	495'50	100	10	605'50
Muriel.	466'75	»	»	466'75
Nava del Rey.	6243'75	1000	»	7243'75
Olmedo.	3507'75	311'25	363'75	4182'75
Palacios de Campos.	658'75	»	»	658'75
Pedrajas de San Esteban.	741	»	»	741
Pedrosa del Rey.	959'75	»	»	959'75
Pesquera de Duero.	810'75	»	»	810'75
Pollos.	1168'75	»	»	1168'75
Portillo y su Arrabal.	1429'75	»	»	1429'75
Pozaldez.	1513'75	»	»	1513'75
Ramiro.	223'75	»	»	223'75
Renedo.	816'50	»	»	816'50
Rubí de Bracamonte.	503'50	»	»	503'50
Rueda.	3482'25	»	»	3482'25
Saelices de Mayorga.	428'50	»	»	428'50
San Pedro de Latarce.	1089	»	»	1089
Santa Eufemia.	664'25	»	»	664'25
Sardon de Duero.	300'75	»	»	300'75
Sieteiglesias.	1697'75	375	20	2092'75
Simancas.	1162'50	250	30	1442'50
Tordesillas.	2986'25	»	»	2986'25
Tudela de Duero.	2600'75	»	»	2600'75
Urueña.	704	»	»	704
Valdestillas.	741	»	»	741
Valdunquillo.	909'25	»	»	909'25
Vega de Ruiponce.	745'25	»	»	745'25
Vega de Valdetronco.	530'75	»	»	530'75
Viana de Cega.	241'50	»	»	241'50
Vallabaruz de Camos.	472'25	»	»	472'25
Villafrales de Campos.	625'50	»	»	625'50
Villagarciá de Campos.	883	»	»	883
Villanueva de Duero.	635	250	»	885
Wamba.	658'25	»	»	658'25

Valladolid 27 de Agosto de 1915.—El Arrendatario, *Emilio P. Choya*.

NUM. 2.132.

Don Ramon Montagu y de las Rivas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Oficial primero de la Secretaría de la Excm. Diputación provincial de Valladolid y Secretario accidental de la misma.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial en sesión del día de hoy, presente el señor Comisario de Guerra de esta provincia y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Agosto los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	31
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	76
Id. de paja de 6 id.	»	17
Litro de petróleo.	1	03
Quintal métrico de leña.	2	37
Id. de carbon vegetal	9	36

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en todo el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente de la Comisión y conformidad del Sr. Comisario de Guerra de esta provincia, en Valladolid á veintiocho de Agosto de mil novecientos quince.—*Ramon Montagu—V.º B.º, El Vicepresidente, Salustiano Garrido Peña.—Conforme: El Comisario de Guerra, Manuel Perez Goyanes.*

Núm. 2.138.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Tercer trimestre de 1915.

2.ª Zona de la Capital y de Olmedo.

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en

los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 6 de Septiembre de 1915.—El Tesorero de Hacienda, A. G. Torosano.

NUM. 2.121.

Administración de Propiedades é Impuestos
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Impuesto de Consumos.

CIRCULAR.

Debiendo regir en el próximo año de 1916 los cupos obligatorios por consumos y alcoholes que se publicaron en el «Boletín Oficial» del día 15 de Enero de 1915, á virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1914, y para que su exacción pueda llevarse á cabo en forma debida, se hace preciso que los Ayuntamientos de esta provincia, en unión de la Junta especial de Asociados á que se alude en el número 2 del artículo 32 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, y bajo la presidencia del Alcalde de cada localidad, acuerden el medio ó medios de los que señala el artículo 259 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, que juzguen más conveniente para realizar en el expresado año de 1916 los cupos que á cada uno se ha señalado.

Además, y con el objeto de evitar las dudas que pudieran suscitarse, bueno es advertir que por la ley de 12 de Junio de 1911 que publicó el «Boletín Oficial» del día 16 del mismo mes, se prohíbe

concertar por los Ayuntamientos arriendo alguno para la exacción del impuesto, ni de los arbitrios de consumos sobre las especies no comprendidas en las tarifas especiales; por lo tanto, los únicos medios que los Ayuntamientos pueden utilizar de los que señala el citado artículo 259 del Reglamento son: la Administración municipal, los conciertos gremiales y el reparto vecinal, como también pueden utilizar los gravámenes autorizados por el artículo 6.º de la expresada ley de 12 de Junio de 1911, si prescindan de recaudar el impuesto por los medios indicados, á cuyo efecto es de necesidad que los Ayuntamientos se fijen en las prevenciones siguientes:

1.ª Una vez adoptado el medio que se crea más beneficioso, se remitirá á esta Administración de Propiedades é Impuestos, antes del día 30 del mes actual, una copia certificada del acta de la sesión en que se tomó el acuerdo, acompañada del estado ó presupuesto en que se detalle con la debida separación en columnas la parte del cupo y la del recargo municipal y 3 por 100 de cobranza que á cada especie haya correspondido, teniendo en cuenta que por la ley de Alcoholes de 19 de Julio de 1904 se suprimió el gravamen sobre el trigo y sus harinas, no debiendo, por tanto, comprenderse esta especie en el indicado presupuesto.

2.ª Para compensar la disminución de ingresos que los Ayuntamientos hayan podido sufrir por supresión del recargo sobre los trigos y sus harinas, se podrán gravar las especies que comprenda la tarifa, excepto el vino, hasta con el 120 por 100, cuando sea indispensable á dicho efecto, pudiéndose también autorizar arbitrios municipales sobre las galletas, pastas, el almidón y demás artículos que antes adeudaban por el concepto de trigos y sus harinas, pero en ningún caso alcanzará tal arbitrio al propio trigo, ni á sus harinas, ni al pan.

3.ª Sobre la especie vinos no podrá establecerse mayor recargo municipal que el que tenían autorizado para el año 1904, y únicamente aquellos Ayuntamientos que le hubiesen utilizado en proporción inferior al 50 por 100 podrán elevarle á este tipo como maximum.

4.ª Los derechos para el Tesoro por el impuesto de consumos sobre la cerveza, son:

Por 100 litros.

	Pesetas
Hasta 5.000 habitantes. . .	1'25
De 5.001 á 12.000. . .	2'50
» 12.001 á 20.000. . .	3'12
» 20.001 á 40.000. . .	4'38
» 40.001 á 100.000. . .	5
» 100.001 en adelante. . .	6'25

5.ª Si se adoptare la Administración municipal, en la ejecución de este medio se emplearán los mismos procedimientos que se establecen en el capítulo 20 del Reglamento para la administración directa por la Hacienda, ajustándose estrictamente á la misma tarifa, pudiendo los Ayuntamientos, si lo estiman necesario, verificar el reparto de la tercera parte del cupo para que no sufra retraso el pago de los trimestres, entendiéndose que en este caso sólo se exigirá lo que en cada trimestre sea indispensable para completar su importe, y que dicho reparto ha de hacerse en las mismas condiciones y plazos marcados en el capítulo 28, adaptado al año natural; todo bajo la responsabilidad personal de los individuos que componen la Corporación.

6.ª Cuando fuere el medio de conciertos gremiales voluntarios el adoptado, será preciso que lo soliciten las dos terceras partes de los cosecheros, fabricantes, especuladores y tratantes en grande ó pequeña escala en las especies objeto del contrato, y que entre todos paguen más de la mitad del importe total de las cuotas que por contribución territorial é industrial relacionadas con la especie ó especies que abarque el concierto, deban satisfacer los individuos que han de entrar en el mismo, autorizando plenamente en este caso á uno ó dos de ellos, á fin de formalizar el contrato y para entenderse con el Ayuntamiento en cuantos incidentes ocurran.

Una vez conocido el concierto, el Ayuntamiento remitirá á esta Administración de Propiedades é Impuestos, para ser aprobado, el expediente respectivo y una copia literal del mismo, cuya aprobación se comunicará oportunamente por la Alcaldía, á los comprendidos en el concierto, con el fin de que se cumpla todo cuanto se dispone en el artículo 264 y siguientes del capítulo 25 del Reglamento del impuesto.

7.ª Si se adoptare el repartimiento vecinal, ya por la totalidad del cupo y recargos, ó ya para cubrir el déficit que resul-

tare, se tendrá en cuenta que por la ley de Alcoholes de 19 de Julio de 1904, queda derogada la regla 11.ª del artículo 10 de la ley de Presupuestos de 7 de Julio de 1888, no siendo por consiguiente necesario concertar obligatoriamente, como disponía ésta, uno de los grupos de granos ó líquidos, sino que desde luego debe repartirse el impuesto total del cupo y recargos, ó del déficit que resulte, según los casos.

Servirá de base para la derrama el importe del cupo aumentado en un 5 por 100 para suplir partidas fallidas, en un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y en la cantidad que corresponda por recargo municipal autorizado.

Dicha derrama se formará por la Junta municipal, constituida como expresa el artículo 32 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y presidida por el Alcalde, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 306 del Reglamento y en la forma y modo que determina el 308 y siguientes, haciéndose conocer la cuota que á cada contribuyente en el mismo se le ha fijado, como indica el art. 309, con el fin de que puedan formular sus agravios verbalmente ó por escrito, dentro del plazo de ocho días, que este último precepto señala, ante la Junta que las ha de resolver; cuya Junta consignará sus decisiones en el acta que levante y después de notificar á los interesados á los efectos del artículo 313, unirá las notificaciones, el acta de la sesión, el repartimiento por duplicado y un ejemplar del «Boletín Oficial» que contenga el anuncio de publicación y lo remitirá todo á esta Administración de Propiedades é Impuestos.

8.ª Si se prescindiere de recaudar el impuesto de consumos por los medios anteriormente indicados, para utilizar los gravámenes autorizados por el art. 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911, lo acordarán así en Junta de asociados, poniéndolo en conocimiento de la Delegación de Hacienda de esta provincia y remitiendo una copia certificada del acta de la sesión.

En este caso los gravámenes utilizados por los Ayuntamientos se aplicarán á cubrir las atenciones de su presupuesto y con preferencia al pago del cupo del Tesoro, teniendo entendido que cada uno de los gravámenes autorizados por la ley antes indicada, será

objeto de una ordenanza especial que se formará como determina el art. 119 del Reglamento de 29 de Junio de 1911, que será sometida para su aprobación al Ministro de Hacienda, excepto el reparto general que no necesita ordenanza, porque se registrará por los preceptos de los artículos 136 y 138 de la ley Municipal y disposiciones que se dicten por el Ministerio de la Gobernación, el cual sólo puede utilizarse en último término como dispone la ley, y deberá ser aprobado por esta Administración de Propiedades é Impuestos.

9.ª y última. Los Ayuntamientos encabezados por prescripción reglamentaria, tienen la obligación ineludible de acordar el medio ó medios de los señalados que juzguen más convenientes, para hacer efectivo el impuesto y poner en ejecución el expresado acuerdo en la forma y dentro de los plazos establecidos al efecto, respondiendo en otro caso del impuesto con los bienes particulares de los Concejales.

Tienen además obligación de ingresar en el Tesoro la cuarta parte del cupo antes del último día de cada trimestre, quedando sujetos desde el día siguiente, si no ingresaran, al pago de un 5 por 100 de intereses de demora, al procedimiento ejecutivo y á las demás responsabilidades que contrajeren por aplicación indebida de los fondos recaudados, sin que á ninguno le pueda servir de excusa la falta de datos acerca de los descubiertos del Municipio; pues todos y cada uno de los Concejales, al tomar posesión de sus cargos, pueden consultar los libros, cuentas y demás documentos de la Corporación y comprobar los resultados que obtengan, solicitando en forma colectiva ó individualmente de la Intervención de Hacienda de esta provincia, un certificado que justifique los descubiertos ó la solvencia de los Ayuntamientos, según los casos.

Valladolid 2 de Septiembre de 1915.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, *Benigno Herrero*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Num. 2.136.

Piña de Esgueva.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta vi-

lla, dotada con noventa pesetas anuales, la cual habrá de proveerse y formalizarse el contrato con el agraciado con sujeción á cuanto disponen los artículos 38 y siguientes del Reglamento aprobado por el Real decreto de 22 de Mayo de 1906.

Los profesores del Cuerpo de Titulares que aspiren á ella deberán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde el de la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Piña de Esgueva, 1.º de Septiembre de 1915.—El Alcalde, *Valentín Rodríguez*.

NUM. 2.134.

Villalba del Alcor

En cumplimiento de lo preceptuado en el Reglamento de 14 de Junio finado, previo acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia vacante la plaza de Inspector de Higiene pecuaria, de esta localidad, por término de quince días, con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, cuya suma se consignará en el venidero y sucesivos ejercicios; los Veterinarios que reúnan las condiciones establecidas en el cuerpo legal expresado, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Corporación en el plazo de referencia.

Villalbadel Alcor 3 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, *Eulalio Mucientes*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.120.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Aureliano Bragado Perez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día dos de Octubre próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que despues se deslindará, para con su producto hacer pago á D. Wenceslao G. Diez y D. Teófilo Baeza Ponce, representados por el Procurador Miralles, de cantidades que les audeuda D. Julian

Martin Espinilla, siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente como depósito el diez por ciento de dicha tasación, y que no existen otros títulos de propiedad que la certificación expedida por el Sr. Registrador.

Dado en Valladolid á tres de Septiembre de mil novecientos quince.—Aureliano Bragado.—Ante mí, Licenciado Gregorio Nuñez.

Finca objeto de la subasta.

Una casa situada en el casco de esta Ciudad, plazuela del Rosario ó Rosarillo, señalada con el número once, cuya fachada entra en la calle de Fernando V, y linda por su derecha como en ella se entra por la expresada plazuela, con casa de Doña María Perez Mozo, por la izquierda con otra de D. Julian Criado y con otra de Doña Martina Armentia, por el testero ó parte accesoria con casa de Doña María Perez Mozo y otra de Doña María Gallego, tiene una superficie de trescientos siete metros cuadrados, de los que veintiseis metros setenta y nueve decímetros corresponden á un patio interior y lo restante á lo edificado, y ha sido tasada en treinta y siete mil quinientas pesetas.

Valladolid 3 de Septiembre de 1915.—El Secretario, Licenciado Gregorio Nuñez.

60

206

Núm. 2.128.

Díaz Puente, Benito, natural de Valladolid, de estado soltero, profesión camarero, de diez y ocho años de edad, hijo de Agapito y Valentina, de estatura baja, pelo negro, sin barba, color moreno, domiciliado últimamente en dicho Valladolid, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Burgo de Osma, á ampliar su declaración indagatoria y constituirse en prisión provisional.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.119.

Regimiento de Infantería Isabel II, número 32.

García Perez, Eladio, hijo de Leonardo y de Eustaquia, natural de Valladolid, de estado solte-

ro, de profesión jornalero, de 23 años de edad, estatura un metro 543 milímetros, cuyas señas se ignoran, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por haber faltado á incorporación, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor de este Cuerpo D. José Martínez Oteiza, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 3 de Septiembre de 1915.—El Comandante Juez instructor, José Martínez.

NUM. 2.118.

Regimiento de Infantería Isabel II, número 32.

Fernandez Hernandez, Saturnino, hijo de Alejandro y de Gumersinda, natural de Valdunquillo, partido de Villalon, provincia de Valladolid, de estado soltero, de profesión labrador, de 22 años de edad, talla un metro 580 milímetros, cuyas señas se ignoran, domiciliado últimamente Valdunquillo, provincia de Valladolid, procesado por haber faltado á incorporación, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor de este Cuerpo D. José Martínez Oteiza, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 3 de Septiembre de 1915.—El Comandante Juez instructor, José Martínez.

Núm. 2.117.

Regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32.

Sainz Fajardo, Luis, hijo de Gregorio y de María, natural de Valladolid, de estado soltero, de profesión moldeador, de 24 años de edad, estatura un metro 570 milímetros, cuyas señas se ignoran, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por haber faltado á incorporación, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor de este Cuerpo, D. José Martínez Oteiza, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 3 de Septiembre de 1915.—El Comandante Juez instructor, José Martínez.